

Reglamento de Subsidios para la Investigación Resolución CS Nro. 360/11	Principales modificaciones introducidas al Reglamento aprobado por Resolución CS Nro. 107/15
<p>ARTÍCULO 3°. Para cada convocatoria se podrán establecer áreas cuyo desarrollo se considere estratégico para la institución. Las mismas deberán ser elevadas al Consejo Superior por parte de los Departamentos como propuestas debidamente fundamentadas. En estos casos, se podrán hacer excepciones a los requisitos establecidos por el presente Reglamento en sus artículos 13° y 15°. Las excepciones serán incorporadas al llamado a convocatoria correspondiente que realizará el Rector en cumplimiento del artículo 2°. Las mismas serán válidas sólo por el término de dicha convocatoria.</p>	<p>Se elimina el Artículo 3° en virtud de la creación del nuevo instrumento PITVA.</p>
<p>ARTÍCULO 6°. Atendiendo a la responsabilidad ética y social que compete a la actividad científica y tecnológica, toda vez que un PROGRAMA/ PROYECTO DE INVESTIGACIÓN presentado a la Universidad Nacional de Quilmes -durante su ejecución o por la aplicación de los resultados obtenidos- pudiera afectar los derechos humanos, o ser causa de un eventual daño ambiental, a los animales y/o a las generaciones futuras, los investigadores responsables deberán informar a la Secretaría de Investigación y Transferencia las previsiones tomadas para evitar riesgos emergentes y garantizar el buen uso y manejo de la información. La Secretaría dará intervención, cuando corresponda, al Comité de Ética de la Universidad para que emita opinión al</p>	<p>Se agrega el Comité Institucional de Cuidado y Uso de Animales de Experimentación (CICUAL). Cuando corresponda, serán los investigadores responsables quienes deberán solicitar la intervención del Comité de Ética o de la CICUAL. Se actualiza el Nro. Disposición ANMAT:</p> <p>“....En estos casos, los investigadores deberán solicitar la intervención del Comité de Ética de la Universidad o del CICUAL, para que emitan opinión al respecto. – Disposición ANMAT 6677/10....”</p>

<p>respecto. En el caso específico de la Investigación Biomédica, los investigadores deben conocer y realizar las salvaguardas previstas en todos los requisitos éticos, legales y jurídicos, establecidos en las normas bioéticas nacionales – Disposición ANMAT 5330/97 – e internacionales - Código de Núremberg, Declaración de Helsinki y sus modificaciones, Declaración Universal sobre Genoma Humano y Derechos Humanos aprobada por la Conferencia General de la UNESCO, del 11 de noviembre de 1997; y toda otra disposición emergente aplicable al PROGRAMA/ PROYECTO. El no cumplimiento de estos requisitos, será causal suficiente para la no financiación del PROYECTO.</p>	
<p>ARTÍCULO 7°. Los PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN deberán estar constituidos por al menos tres proyectos o líneas de investigación en torno de áreas temáticas afines. Los proyectos presentados a otras instituciones podrán incluirse en los programas, respetando su formato original. Los PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN tendrán una duración de cuatro años pudiendo ser renovados sólo en una oportunidad por igual período, de acuerdo con lo establecido en el ARTÍCULO 28°.</p>	<p>Sólo podrán incluirse los proyectos presentados a otras instituciones que hayan recibido subsidio: “ARTÍCULO 6°: ...Los proyectos subsidiados por otras instituciones podrán incluirse en los programas, respetando su formato original...”</p>
	<p>Se agrega el siguiente Artículo: “ARTICULO 8°: Los PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN deberán estar radicados en el Departamento de pertenencia</p>

	de su Director.”
<p>ARTÍCULO 9º. El director y co-director/es de PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN deberán cumplir con los siguientes requisitos: Ser profesor ordinario de la planta de la Universidad con cargo de Asociado o Titular y dedicación exclusiva, o dedicación parcial o semi-exclusiva en el caso de docentes investigadores pertenecientes a la carrera del Investigador (CONICET, CIC-BA) radicados en la UNQ.</p>	<p>En el inciso a) del Artículo 9, se agrega el requisito de perfil Docencia e Investigación y Desarrollo y se habilita a profesores eméritos y consultos a mantener la dirección:</p> <p>“a) Ser profesor ordinario de la planta de la Universidad, con perfil Docencia e Investigación y Desarrollo, con cargo de Asociado o Titular y dedicación exclusiva, o dedicación parcial o semi-exclusiva en el caso de docentes investigadores pertenecientes a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico del CONICET o de la CIC-BA, radicados en la UNQ o, en su defecto, ser profesor emérito o consulto de la Universidad.”</p>
<p>ARTÍCULO 11º. El grupo integrante de los PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN deberá ajustarse a los siguientes requerimientos:</p> <p>a) Estar conformado por un mínimo de 3 (tres) docentes con título de doctor o formación equivalente (la Comisión Evaluadora determinará el mérito equivalente teniendo en cuenta la producción científica, la dirección de proyectos y la formación de recursos humanos a nivel de posgrado), pertenecientes a la planta ordinaria de la universidad o miembros de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico del CONICET o de la CIC-BA, con lugar de trabajo en la Universidad Nacional de Quilmes.</p> <p>b) Estar constituido por un mínimo de 3 (tres) investigadores en formación que cumplan con la</p>	<p>Se incrementó el número mínimo de docentes formados, se eliminó la condición de planta ordinaria y se modificaron el número y los requisitos de investigadores en formación para la conformación de programa (se trata de grupos consolidados con masas críticas suficientes para constituirse en grupos competitivos y referentes en su campo de conocimiento). Se incluyó el requisito de dedicación para la dirección de proyectos dentro de programas y se agregó la posibilidad de dirección de proyectos a becarios posdoctorales:</p> <p>“ARTÍCULO 11º. El grupo integrante de los PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, excluido el director, deberá ajustarse a los siguientes requerimientos:</p> <p>a) Estar conformado por un mínimo de tres (3) investigadores formados, con título de Doctor o</p>

condición de ser becarios UNQ, CONICET, ANPCyT, CIC-BA, o de otra institución de financiamiento de becas de posgrado con radicación en la Universidad Nacional de Quilmes.

- c) Los integrantes de los PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN que dirijan PROYECTOS incluidos en el PROGRAMA deberán pertenecer a la planta de la universidad o ser miembros de la Carrera del Investigador Científico del CONICET o de la CIC-BA, con lugar de trabajo en la Universidad Nacional de Quilmes.
- d) Los integrantes, incluido el director, no podrán participar en más de dos proyectos o programas de investigación simultáneamente (incluyendo los proyectos regulados por el Reglamento de Subsidios para Proyectos de Investigación Orientados por la Práctica Profesional y los PROGRAMAS y PROYECTOS regulados por el presente Reglamento).
- e) Los PROGRAMAS podrán integrar a miembros externos a la Universidad Nacional de Quilmes en carácter de colaboradores, fundamentando debidamente su participación.

formación equivalente (la Comisión Evaluadora determinará el mérito equivalente teniendo en cuenta la producción científica, la dirección de proyectos y la formación de recursos humanos a nivel de posgrado), pertenecientes a la planta de la Universidad, con perfil Docencia e Investigación y Desarrollo, o por miembros de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico del CONICET o de la CIC-BA, con lugar de trabajo en la Universidad Nacional de Quilmes.

- b) Estar constituido por un mínimo de 4 (cuatro) investigadores en formación. Al menos 2 (dos) de los mismos deberán cumplir con la condición de ser becarios graduados UNQ, CONICET, ANPCyT, CIC-BA, o de otra institución de financiamiento de becas de posgrado con radicación en la Universidad Nacional de Quilmes. Los restantes podrán ser docentes de la planta de la Universidad que estén realizando estudios de maestría o doctorado; o tesis de maestría o doctorado de la Universidad Nacional de Quilmes, dirigidos por investigadores del grupo.

Los integrantes de los PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN que dirijan PROYECTOS incluidos en el PROGRAMA deberán pertenecer a la planta de la Universidad, con perfil Docencia e Investigación y Desarrollo y con dedicación exclusiva o semi-exclusiva, o ser becarios posdoctorales, con radicación en la Universidad Nacional de Quilmes; o ser miembros de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico del CONICET o de la CIC-BA, con lugar de trabajo en la Universidad.

Los integrantes, incluidos director y co-director/res, no podrán

	<p>participar en más de dos proyectos o programas de investigación simultáneamente (incluyendo todos los proyectos y programas de las diferentes convocatorias reguladas por la Secretaría de investigación). Los PROGRAMAS podrán integrar a miembros externos a la Universidad Nacional de Quilmes en carácter de colaboradores, fundamentando debidamente su participación.</p>
	<p>Se agregó el siguiente Artículo:</p> <p>“ARTICULO 13°: Los PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN deberán estar radicados en el Departamento de pertenencia de su Director.”</p>
<p>ARTÍCULO 13°. El Director y co-director de PROYECTO DE INVESTIGACIÓN deberá:</p> <p>a) Ser profesor de la planta docente de la Universidad con cargo de Adjunto, Asociado o Titular y dedicación semi-exclusiva o superior, o dedicación parcial en el caso de docentes pertenecientes a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico (CONICET, CIC-BA) radicados en la UNQ.</p>	<p>Se agregó la posibilidad de dirección a becarios posdoctorales y a profesores instructores con título de Doctor o Magister, dedicación semi- exclusiva o exclusiva, o parcial en el caso de docentes investigadores pertenecientes a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico del CONICET o de la CIC. Además, se permite la continuidad en la dirección de eméritos y consultos:</p> <p>“ARTÍCULO 14°. El Director de un PROYECTO DE INVESTIGACIÓN deberá:</p> <p>a) Ser profesor de la planta docente de la Universidad, con perfil Docencia e Investigación y Desarrollo, con cargo de Adjunto, Asociado o Titular y dedicación exclusiva o semi-exclusiva, o dedicación parcial en el caso de docentes pertenecientes a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico del CONICET o de la CIC-BA, radicados en la Universidad Nacional de</p>

	<p>Quilmes; o,</p> <p>b) Ser profesor emérito o consulto de la Universidad; o,</p> <p>c) Ser profesor de la planta docente de la Universidad, con perfil Docencia e Investigación y Desarrollo, cargo de Instructor, título de Doctor o Magister y dedicación exclusiva o semi-exclusiva; o dedicación parcial en el caso de docentes investigadores pertenecientes a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico del CONICET o de la CIC-BA con radicación en la Universidad; o,</p> <p>d) Ser profesor de la planta docente de la Universidad, con perfil Docencia e Investigación y Desarrollo, cargo de Instructor o superior, dedicación parcial y beca posdoctoral con lugar de trabajo en la Universidad Nacional de Quilmes; y,</p> <p>e) Haber realizado una labor de investigación científica, artística o de desarrollo tecnológico debidamente documentada; y</p> <p>f) No tener informes finales desaprobados en los últimos dos años en las convocatorias gestionadas y administradas por la Secretaría de Investigación.</p> <p>Cada proyecto podrá contar con un co-director que deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos al director.”</p>
<p>ARTÍCULO 15°. El grupo de investigación deberá ajustarse a los siguientes requerimientos:</p> <p>a) Estar conformado por al menos dos integrantes, incluyendo al Director y un investigador en formación (becario o estudiante de posgrado) o un investigador formado con radicación en UNQ, en el área de</p>	<p>Se modificaron los requisitos para conformación de grupo de proyecto de investigación:</p> <p>“ARTÍCULO 16°. El grupo de investigación, excluido el director, deberá estar conformado por un mínimo de dos (2) integrantes, que se ajusten a alguno de los siguientes requerimientos:</p>

<p>conocimiento del proyecto.</p> <p>b) Los integrantes externos a la UNQ podrán ser incorporados en carácter de colaboradores fundamentando debidamente su participación en el PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.</p> <p>c) Los integrantes, incluido el director, no podrán participar en más de dos proyectos o programas de investigación de investigación simultáneamente (incluyendo los proyectos regulados por el Reglamento de Subsidios para Proyectos de Investigación Orientados por la Práctica Profesional y los PROGRAMAS y PROYECTOS regulados por el presente Reglamento).</p>	<p>a) Ser profesor de la planta docente de la Universidad, con perfil Docencia e Investigación y Desarrollo, y dedicación exclusiva o semi-exclusiva;</p> <p>b) Ser becario posdoctoral con lugar de trabajo en la Universidad Nacional de Quilmes, o miembro de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico del CONICET o de la CIC-BA, radicado en la Universidad Nacional de Quilmes, en el área de conocimiento del proyecto;</p> <p>c) Ser un investigador en formación de la Universidad Nacional de Quilmes (docente que esté realizando estudios de posgrado, becario o estudiante de posgrado, becario o estudiante de grado que esté desarrollando su trabajo final o seminario de investigación bajo la dirección de un investigador del proyecto).</p> <p>Los integrantes externos a la Universidad Nacional de Quilmes podrán incorporarse en carácter de colaboradores, fundamentando debidamente su participación en el PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.</p> <p>Los integrantes, incluidos director y co-director, no podrán participar en más de dos proyectos o programas de investigación simultáneamente (incluyendo todos los proyectos y programas de las diferentes convocatorias reguladas por la Secretaría de Investigación).</p>
<p>ARTÍCULO 24°. Las presentaciones a nuevos PROGRAMAS/PROYECTOS y las solicitudes de renovación de PROGRAMAS/PROYECTOS no serán aprobadas con</p>	<p>Se permite la renovación de Programas/Proyectos que hayan obtenido la calificación de Regular. La redacción anterior era inconsistente con artículos subsiguientes.</p>

Regular.	<p>“ARTÍCULO 25°. Las presentaciones a nuevos PROGRAMAS/ PROYECTOS no serán aprobadas si hubieran obtenido la calificación de Regular.”</p>
<p>ARTÍCULO 25°. Los interesados en interponer recursos de reconsideración, que sólo podrán fundarse en defectos de forma, evidentes errores o manifiesta arbitrariedad, deberán presentar en un plazo de 10 (diez) días hábiles desde el anuncio de la publicación de los resultados, una solicitud de revisión debidamente fundamentada. El Consejo Superior tendrá a su cargo analizar los pedidos de reconsideración que se presenten. En los casos en que dictamine no hacer lugar a lo solicitado quedará en firme el dictamen producido por la COMISIÓN EVALUADORA EXTERNA. Cuando hiciera lugar a la reconsideración, encomendará a la Secretaría de Investigación y Transferencia que realice los trámites pertinentes para proceder a una nueva evaluación. Concluido este trámite no se hará lugar a otro pedido de reconsideración.</p>	<p>Se ajustó el Artículo de solicitud de reconsideración a la intervención de la Comisión Asesora de la Secretaría de Investigación (CA-SI), en línea con el resto de las Convocatorias de la SI:</p> <p>“ARTÍCULO 26°. La CA-SI tendrá a su cargo analizar los pedidos de reconsideración que se presenten. Cuando se dictamine no hacer lugar a lo solicitado quedará en firme el dictamen producido por la COMISIÓN EVALUADORA EXTERNA. Cuando se hiciera lugar a la reconsideración, se encomendará a la Secretaría de Investigación realizar los trámites pertinentes para una nueva evaluación. Concluido este trámite, no se hará lugar a otro pedido de reconsideración.”</p>
<p>ARTÍCULO 39°. Los integrantes que cuentan para la asignación de N son:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Docentes de la planta de la Universidad Nacional de Quilmes. b) Becarios de investigación UNQ, CONICET, CIC-BA, ANPCYT o de otra institución con la que la UNQ tenga un convenio, con lugar de trabajo UNQ. c) Miembros de la Carrera del Investigador de CONICET o CIC-BA con lugar de trabajo UNQ. d) Doctorandos de la UNQ con plan de trabajo aprobado en el Programa de Doctorado. 	<p>Se agregó la aclaración de “graduados” en el inciso b) y se incorporó la diferenciación para la asignación de N según perfil:</p> <p>“b) Becarios de investigación graduados de UNQ, CONICET, CIC-BA, ANPCYT o de otra institución con la que la UNQ tenga un convenio, con lugar de trabajo UNQ.</p> <p>El índice asignado para la dedicación de docentes de planta con perfil docente investigador es: Dedicación Exclusiva = 1, Semi Exclusiva = 0,5 y Parcial = 0,15. Para docentes de planta con perfil profesional o docente, con dedicación</p>

<p>e) Maestrandos que revistan el carácter de alumnos regulares de una Maestría de la UNQ. El índice asignado para la dedicación es: Dedicación Exclusiva = 1, Semi Exclusiva = 0,5 y Dedicación Parcial = 0,15, considerando Dedicación Exclusiva cuando se trate de miembros de la Carrera del Investigador de CONICET o CIC-BA con lugar de trabajo UNQ. Cuando se trate de doctorandos y maestrandos UNQ se asignará un índice de 0,25. El cálculo para determinar la contribución de los integrantes para la asignación de fondos se realizará multiplicando el índice de la dedicación por el porcentaje de tiempo dedicado al PROGRAMA/ PROYECTO dividido 100.</p>	<p>exclusiva o semi-exclusiva, se asignará un índice de 0,25.”</p>
<p>ARTÍCULO 42°. Los PROYECTOS no podrán recibir un monto total inferior a $X*2$ y se considerará un tope de N igual a 10, excepto que en el llamado de la convocatoria correspondiente se disponga específicamente otro tope.</p>	<p>Se incrementó el N mínimo, al considerar $X *3$. “ARTÍCULO 43°. Los PROYECTOS no podrán recibir un monto total inferior a $X*3$”</p>

Cláusula Transitoria:

ARTÍCULO 51°: A efectos de la Convocatoria 2015 regulada por el presente reglamento no se tendrá en cuenta el requisito de contar con perfil Docencia e Investigación y Desarrollo para la dirección/co-dirección e integración de PROGRAMAS/PROYECTOS. Dicho requisito entrará en vigencia a partir de la Convocatoria 2019.